72

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 798.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00494-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$2.961.418.oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR
2019-00494-00

Agencias en Derecho	***$2.961.418.oo***
Comprobante de Pago *que acredita el envió de la cita al demandado (Fl. 30 del cuaderno 1):*	***$10.000.oo***
Comprobante de Pago *que acredita el envió de la nueva cita al demandado (Fl. 36 del cuaderno 1):*	***$10.000.oo***
Comprobante de Pago *que acredita el envió de la nueva cita al demandado (Fl. 42 del cuaderno 1):*	***$10.000.oo***
Comprobante de Pago *que acredita el envió de la nueva cita al demandado (Fl. 47 del cuaderno 1):*	***$10.000.oo***
Comprobante de Pago *que acredita el envió de la nueva cita al demandado (Fl. 54 del cuaderno 1):*	***$10.000.oo***
Comprobante de Pago *que acredita el envió de la nueva cita al demandado vía correo electrónico (Fl. 63 del cuaderno 1):*	***$6.100.oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$3.017.518.oo***

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 799.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2019-00494-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL

Estado No. 130 27-11-2020.

Notifiqué a las partes el auto

26-11-2020

44

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 796.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00611-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$2.750.431.oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR
2019-00611-00

Agencias en Derecho	***$2.750.431,oo***
Comprobante de Pago *que acredita el envió de la cita a los demandados (Fl. 72 Vto.. del cuaderno 1):*	***$7.000,oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$2.757.431.oo***

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 797.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2019-00611-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

ESTADO

JUZGADO MUNICIPAL

Mediante 130 de 27-11-2020

Notifique el 26-11-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 794.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00416-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$257.656.oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR
2019-00416-00

Agencias en Derecho	***$257.656.oo***
Comprobante de Pago *que acredita el envió de la cita a la demandada (Fl. 11 Vto. del cuaderno 1):*	***$5.600.oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$263.256.oo***

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 795.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2019-00416-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

JUZGA... ...ICIPAL

Mediante ... 130V 27-11-2020

Notifique...

26-11-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 800.-
EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN 2018-00581-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$7.566.000.oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO PRENDARIO
2018-00581-00

Agencias en Derecho	***$7.566.000.oo***
Comprobante de Pago *que acredita el pago del edicto emplazatorio a los demandados (Fl. 38 del cuaderno 1):*	***$75.000.oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$7.641.000.oo***

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 26 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 801.-
EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACION 2018-00581-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

JUZGAD[illegible] [illegible]NICIPAL

Mediante [illegible] 130V 27-11-2020.

Notifique a [illegible]

26-11-2020.

Sec[illegible]

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO No.1.477
Ref: "EJECUTIVO SINGULAR"
Rad: No.2019-00430-00
(Cont. Ejec. Juicio).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2° del Código General del Proceso, dentro del proceso "EJECUTIVO SINGULAR" de Mínima Cuantía instaurado a través de Acudiente Judicial por la señora MARIELA DE JESUS DUQUE HERRERA en contra de los señores CARLOS FERNANDO GARCIA SOTO y JAIRO MONTOYA LEAL.

SINTESIS DE LA ACTUACION PROCESAL:

En introductorio del cual nos tocó conocer el 20 de agosto de 2019, la señora MARIELA DE JESUS DUQUE HERRERA, en nombre propio, solicitó librar Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva, en contra de la persona y bienes de CARLOS FERNANDO GARCIA SOTO y JAIRO MONTOYA LEAL; fundamentada en el hecho que los citados señores giraron y aceptaron a favor del señor MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA TORO una Letra de Cambio por $2'130.000,00, pagadera el 17 de junio de 2018; título valor que le fuera Endosado en Propiedad, que contiene una obligación de plazo vencido que no ha sido cumplida por los deudores. Demanda a la cual se anexó el documento base del recaudo.

Mediante el Interlocutorio No.2263 del 1 de octubre de 2019, se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de la persona y bienes de los señores CARLOS FERNANDO GARCIA SOTO y JAIRO MONTOYA LEAL, y en favor del señor MARIELA DE JESUS DUQUE HERRERA en la forma y términos solicitados en el petitorio; ordenándose en dicha providencia la notificación y el traslado de la demanda para lo de ley.

Es de anotar, que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la "Emergencia Sanitaria" decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia causada por el "COVID 19".

Notificación que se surtió personalmente con el codemandado MONTOYA LEAL el 1 de noviembre de 2019 y; por AVISO con el codemandado GARCIA SOTO conforme a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso; habiendo dejado vencer los obligados los Plazos que se les concedieran para pagar y/o excepcionar, sin que hubiesen procedido en una de dichas formas; por lo que el expediente pasó a despacho para la decisión que nos ocupa.

En la tramitación procesal referida, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el codemandado JAIRO MONTOYA LEAL, como empleado de la "Funerario Los Olivos" en la localidad y; el embargo y secuestro del vehículo de Placa FIQ-208, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO GARCIA SOTO; medidas que se encuentran vigentes, perfeccionada la primera y; en espera de la práctica del secuestro dicho, diligencia para la cual se comisionó a la Inspección de Tránsito Municipal de la localidad, según Despacho Comisorio 113 del 27 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Juzgado a hacer el análisis crítico de las pruebas y los razonamientos legales de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones a que se lleguen en esta providencia, conforme a lo normado en el artículo 279 ibídem.

De la obligación demandada, puede decirse entonces que es **EXPRESA:** porque el documento que la contiene registra

inequívocamente el crédito o deuda, los titulares por pasiva y por activa de la relación jurídica, al igual que el plazo, objeto y contenido de la misma. **CLARA:** porque es fácilmente inteligible, no es confusa, esa claridad es reiteración de su expresividad; y **EXIGIBLE:** ya que el plazo para su cumplimiento está vencido, como se dejara dicho en los hechos de la demanda.

Siendo la "LETRA DE CAMBIO", pilar del recaudo, un título valor de contenido crediticio, tal como lo define el artículo 619 del Código de Comercio, la esgrimida en éste es suficientes para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ella se incorpora, conforme a la presunción legal de autenticidad que le otorga el artículo 793 del Código de Comercio; según el cual, ella da cabida al procedimiento ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas; presunción que no se ha desvirtuado en el curso de este proceso.

Título Ejecutivo el que nos ocupa - Letra de Cambio - que reúne además las exigencias intrínsecas de capacidad, consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícita, ya analizados, comunes a todo acto jurídico, recogidos en el artículo 1502 del Código Civil. Los **requisitos formales:** - la mención del derecho que incorpora, las firmas de quienes lo crearon, la orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero, el nombre del girado, la forma del vencimiento y la indicación de ser letra pagadera a la orden o al portador, también referenciadas en éste -, que trata el artículo 671 del Código de Comercio. Y, los **requisitos accidentales:** que son los que suple la ley al tenor del artículo 621 ibídem (lugar de cumplimiento de la obligación, ejercicio del derecho, fecha y lugar de creación).

Reunidas como se encuentran las condiciones formales y de fondo en el título que se cobra en esta ejecución, como se desprende del estudio que de él se hiciera comparativamente con las normas citadas - arts. 488 C.P.C., 619 y 671 C. Co., entre otras -; debe prosperar la acción incoada, toda vez que el artículo 2488 del Código Civil da derecho al acreedor para perseguir ejecutivamente los bienes raíces o muebles del deudor, presentes o

futuros, salvo los inembargables; caso excepcional que no se da en el de estudio.

Por lo anterior, no observando el Juzgado causal alguna que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron ni excepcionaron dentro del término que tenían para ello, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2° del Código General del Proceso. Así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ORDENASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN TAL COMO FUE DECRETADA.** Con tal fin, procédase al avalúo y posterior remate del bien embargado, previo su secuestro; y de los bienes que en un futuro se llegasen a embargar y secuestrar a los demandados por cuenta de este proceso, para que con su producto; y el de las retenciones salariales que se le vienen haciendo al codemandado MONTOYA LEAL, se pague a la ejecutante, señor MARIELA DE JESUS DUQUE HERRERA, el valor del crédito, con sus intereses y costas, a cargo de los señores CARLOS FERNANDO GARCIA SOTO y JAIRO MONTOYA LEAL, identificados, en su orden, con las cédula de ciudadanía No.16'203.290 y 16'221.710.

SEGUNDO.- **PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a lo ordenado en el Mandamiento Ejecutivo de Pago. **REQUIERESE** por medio de éste a las partes para que la presenten.

TERCERO.- **CONDENASE** a los ejecutados CARLOS FERNANDO GARCIA SOTO y JAIRO MONTOYA LEAL, identificados, en su orden, con las cédula de ciudadanía No.16'203.290 y 16'221.710, a pagar las COSTAS del proceso, las cuales se tasarán por el Despacho en el momento oportuno.

CUARTO.- **NOTIFIQUESE** esta decisión por Estado

29

Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno (art.440 CGP).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

JUZGADO MUNICIPAL

Mediante 130 V. 24-11-2020.

Notifiqué 26-11-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que el **encartado GÁLVEZ HERNÁNDEZ**, dentro del término de ley y a través de Mandatario Judicial, desplegó el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste al interior de este litigio, como se colige del escrito y sus anexos glosados entre los folios 34 al 43 del cuaderno 1.-

Cartago (Valle), noviembre 26 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1471.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00289-00.-
(TRASLADO EXCEPCIONES PERENTORIAS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

El demandado **WILLIAM JOSÉ GÁLVEZ HERNÁNDEZ**, actuando por intermedio de Acudiente Judicial y en término oportuno, ha ejercido el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste en este proceso **"EJECUTIVO"** de Mínima Cuantía promovido en nombre propio por la Sociedad **"RF ENCORE S.A.S."**, exhibiendo para tal efecto escrito que ataca de fondo las pretensiones de la actora, al formular varias excepciones de fondo que rotuló como **"prescripción o caducidad"**, **"afectación de la literalidad"**, **"mala fe"** y **"cobro de lo no debido"**; por lo tanto, se le entregará observancia a lo preceptuado en el artículo 443 del Régimen General Procesal, descorriendo el traslado de rigor a la firma ejecutante, para que, si a bien lo tiene, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación que por Estado se realice de este proveído, exponga lo que crea conveniente, aproxime y/o implore las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

De otra parte, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta etapa procesal, como lo determina el canon 132 del Código Adjetivo Procesal, deduce esta Operadora Judicial que, por el momento, no existen vicios o actos que puedan ocasionar nulidad de lo hasta ahora compaginado; por consiguiente, así lo enunciará en la resolutiva de ésta.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no concurren **vicios de nulidad** que puedan enervar lo hasta ahora formalizado en el discurrir de este proceso (artículo 132 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, mediante la formulación de varias **excepciones de mérito** expuestas por el Apoderado Judicial del **demandado WILLIAM JOSÉ GÁLVEZ HERNÁNDEZ** en contra de las pretensiones de la Sociedad **ejecutante "RF ENCORE S.A.S.".**

TERCERO: Por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES,** computados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la firma **demandante "RE ENCORE S.A.S."** del escrito exceptivo que en término legal presentó por intermedio de Personero Judicial el obligado **WILLIAM JOSÉ GÁLVEZ HERNÁNDEZ,** para que, si lo estima conveniente, se pronuncie sobre el mismo, allegue y/o exhorte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

ESTADO
JUZGADO ... PAL
Mediante ... 130 V. 24-11-2020
Notifique a ...
26-11-2020
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

34

GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN.
ABOGADO.

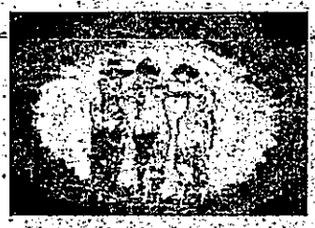

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DOCTORA; MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL.
j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago valle del cauca.

DEMANDANTE:	RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8	
DEMANDADO:	WILLIAM JOSE GÁLVEZ HERNÁNDEZ _	C.C. 16.212.494
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
RADICADO:	2020 - 00289	
REFERENCIA:	CONTESTACION DEMANDA.	

WILLIAM JOSE GÁLVEZ HERNÁNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.212.494 en calidad de parte demandada dentro del proceso en cita, actuando en nombre propio según facultades con poder otorgado por el demandado siendo este proceso de mínima cuantía, procedo a entrabar la litis contestatio contra la acción ejecutiva que se adelanta en mi contra, en tal sentido me permito proponer respuesta contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su despacho de fecha conocida de autos, en los siguientes términos:

A_LOSHECHOS.

AL HECHO PRIMERO dice mi mandante **que ES CIERTO** que el titulo valor fuera suscrito al banco de occidente en el año 2007 Y/O 2008, que no lo recuerda bien; **NO ES CIERTO** que mi mandante hubiese suscrito el titulo valor por la cantidad (...) $ 20.060.000 (...) de veinte millones sesenta mil pesos moneda corriente, al respecto; mi mandante cuenta con el mismo pagare anexado a la demanda con la que me permito demostrar **la mala fe** fundamentada en la ausencia de la fecha de suscripción de la obligación en el mismo título valor, se puede apreciar indicios de la falsedad de la confesión y el acomodo de una situación conveniente para el demandante, se trata de una obligación de hace más de doce años adquirida por mi mandante evidencia que salta a la vista con el mero nombre que se le daba hace más de diez años a la superentendía financiera con su antiguo nombre (..) super bancaria(..)y fechas de modificación del timbre del presente título (..) abril de 2003 (..) entonces resulta sano preguntar cómo es que se puede llegar a establecer que debo $ 20.060.000 exactamente y porque la entidad me envía cobros por el valor de **$ 28.694.000** al 16 de julio de 2015 y $ **61.139.132** al 21 de noviembre de 2020 aunado al cobro de $ **20.060.000** al 19 de enero de 2019; véase que no existe fecha de la suscripción de la obligación.

Para constancia se firma en ( ) días del mes a los de

LOS DEUDORES

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO: que la fecha de vencimiento de la obligación sea 15 de enero de 2019 Se trata de una fecha amañada y de mala fe de parte, del demandante o de sus abogados colocada en el acápite del lugar de

CONTESTA COMPLETE.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

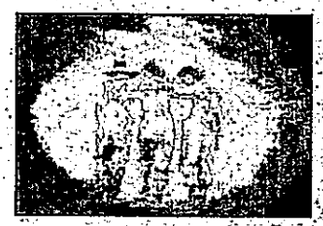

vencimiento del título valor toda vez que el año en que fue modificado el título es **abril de 2003**

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO; desde luego al no ser cierto el hecho anterior, (..) **HECHO SEGUNDO** (..) no será cierto **LOGICAMENTE** encontrarse en mora de ninguna obligación esto conlleva a que no sea cierto el presente hecho, lo que es conocido como el efecto dominó

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO; EL MENCIONADO PAGARE NO ES ACTUALMENTE EXIGIBLE si se toma en cuenta **que en los mismos documentos anexos con la presente demanda se observa que** figuran los Doctores, Johnny Leyton Fernández identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.234.188 -o- 166 (se lee con dificultad) y ALEJANDRO MARTINEZ MEJIA como representantes legales del Banco de OCCIDENTE entre enero y agosto 15 de 2014 quienes fueron los responsables firmantes del Endoso y según el año de la fecha del negocio jurídico entre estos y la entidad RF ENCORE SAS, sus representantes, la fecha del vencimiento de la obligación, seria 15 de agosto de 2017

Ahora si se tiene en cuenta las instrucciones dadas en la carta de instrucciones visible en el titulo valor en relación con la fecha de endoso partiendo de la fecha de endoso en propiedad dado que la CARTA DE INSTRUCCIONES reza inequívocamente que el titulo valor **debió ser llenado por el primer tenedor legítimo y no otro como sucedió en este caso**, refiriéndose el suscriptor en el texto de la carta al primer tenedor legitimo del título, esto es, el banco o el BANCO DE OCCIDENTE. todas las anteriores irregularidades no atenden al debido proceso respecto de la ley de circulación del presente título valor. Léase:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. El título valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

AL HECHO QUINTO ES EL UNICO HECHO CIERTO, pero se omite jurar la fecha del endoso que se ajusta perfectamente con la realidad respecto del inicio del cobro a mi mandante de una cartera castigada como figura por su puesto en las bases de datos de Data Crédito y como se evidenciara en el documento de fecha de cobro a todo color de año 2015 en una campaña de rebajas emprendido por RF ENCORE

A LAS PRETENSIONES

me opongo a todas las pretensiones del demandante en razón a su ataque de mala fe permitiéndome demostrarla con las fechas que se evidencian en el timbre del título como modificación (..) ABRIL DE 2003 (..) y las fechas de endoso de los títulos. Agosto de 2014

ME PERMITO PRESENTAR EN MI DEFENSA LAS SIGUIENTES, E X C E P C I O N E S SEGÚN ARTÍCULO 784. CODIGO DE COMERCIO. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

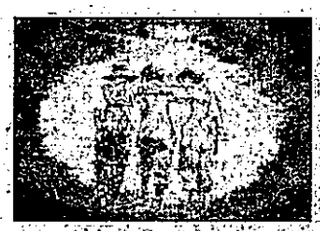

10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción. _

AFECTACIÓN DE LA LITERALIDAD

Se presenta con la demanda un título mutilado en el cual no se puede ejercer el Derecho de defensa del demandado al no conocer en su totalidad el texto de lo mutilado y no saberse si lo mutilado sea conveniente al demandado. Lo anterior afecta el debido proceso.

De los anexos de la propia demanda se desprende que el endoso no fue de los de la modalidad de **endoso en blanco** dado que este según la ley, debe contener la firma del que lo que crea únicamente pero en los que se nos ofrecen encontramos uno con fecha de modificación del formato que poesía el banco de occidente para todos estos tipos de tramites, esto es, **enero de 2014** entendiéndose que a partir del 1 de febrero de 2014 empezaría a correr el correspondiente término para que sea declarada la prescripción de la acción cambiaria la cual se configuraría en febrero 1 de 2017

De los anexos me permito deducir que en el documento rotulado como

13) Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

MALA FE.

El demandante omite jurar la verdad en el acápite de fundamentos de hecho de la demanda; esto es, la venta de cartera castigada desde el año 2014 actualidad en la que el demandante ha debido iniciar sus acciones y no empezar casi cinco años después a ejecutar el cobro judicial, ninguna obligación permanece imprescriptible mucho menos en materia de Derecho civil y comercial: Baso mi argumento de mala fe en el hecho de ocultar la fecha de suscripción de la obligación y colocar una a su amaño (..) enero 15 de 2019 (..) no ejecutar el cobro cerca de la fecha de vencimiento de la obligación y colocar una cantidad a su amaño (...) $ 20.060:000

ARTICULO **626. <OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TITULO-VALOR>.**

El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El demostrar con las fechas de suscripción de la obligación y la de modificación del timbre del titulo del banco (...) abril de 2003 (..) el hecho de que el titulo valor deba ser llenados sus espacios en blanco única y exclusivamente el BANCO DE OCCIDENTE y no por otros tenedores así sean de buena fe según las instrucciones dadas, el pagare puede ser por un tenedor de buena fe, pero en los casos en los cuales no conste la instrucción expresa, debe ser llenado por ustedes refiriéndose al banco y debió ser llenado con el endoso en agosto 15 de 2014_ todo lo anterior deriva en el cobro de lo que no se debe y desde luego en un ***ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA***

CAUSA y por lo tanto, en ABUSO DEL DERECHO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Con mérito a lo expuesto, formulo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones propuestas de conformidad con la norma invocada y las pruebas aportadas para ello.

SEGUNDA sirva su despacho decretar que los demandantes han obrado con temeridad y mala fe, según articulo 79 numeral 3 "para fines fraudulentos" violando de paso de menara grosera el articulo 78 numeral 1 y 2. Del código general del proceso.

TERCERA: por lo tanto, deberá imponer la condena de los artículos 80 y 81 del código general del proceso, esto cuando se llegue a la certeza de que los demandantes han mentido en la demanda.

CUARTA: solicito muy respetuosamente que en virtud del artículo 83 de la carta ORDENAR al demandado presentar el titulo valor original para que lo conserve su despacho, se deberá fijar fecha por parte de su despacho ordenar al demandante se sirva presentar ante nosotros (...) demandante y apoderad (..) el titulo original para efectos de la comprobación de que sea el original y que se pueda constatar que en el papel detrás de la firma del demandado se puede palpar el relieve de la misma como quien palpa un sello seco además porque se encuentra mutilado su contenido.

QUINTA: compulsar copias a la fiscalía general de la nación por la presunta comisión del delito de falso testimonio y fraude procesal en concurso con estafa.

SEXTA: me permito demostrar mis afirmaciones

Condenar en costas y costos a la parte demandante.

PRUEBAS

Para fundar la decisión judicial y las alegaciones de esta agencia demandada, solicito al despacho se decrete, practique e incorpore al proceso, las pruebas que se han solicitado en cada uno de los eventos de contestación y excepciones de mérito prenotados y en precedencia, tales como:

2. DOCUMENTALES:

1. Campaña de cobro por el valor de $ 18.054.000 de fecha 16 de julio de 2015 en formato propio de refinancia_ 2 folios.
2. Reporte de Data Crédito de fecha, 20 de diciembre de 2018 _4 folios_
3. Sobre Data crédito. Para efectos de fundamentar la buena fe de mis afirmaciones en esta contestación. _1 folio
4. Guía de Servientrega Nro. 2023382840 de fecha, 20/12/2018
5. Formato de cobro en formato propio de RF ECORE SAS por un valor de $ 61.139.132 de fecha 21 de noviembre de 2020

6. Solicitud especial permítaseme demostrar mis afi[illegible] con los [illegible] folios de la demanda Genesis de este proceso jurídico.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

*Constitución nacional _ Artículo 83. Las actuaciones **DE LOS PARTICULARES** y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

En razón a que esta actuación procede de particulares que viven bajo el territorio nacional pedida a una AUTORIDAD como lo es su señoría lo que los conllevaría a obligatoriamente a acatar el cumplimiento a cabalidad de este articulo frente al suscrito; se pedirá la tutela de este Derecho ante la juez de instancia en el acápite respectivo.

A N E X O S

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

P R O C E S O Y C O M P E T E N C I A

A este escrito debe dársele el trámite indicado EN EL ARTICULO 92 DEL C.P.C

N O T I F I C A C I O N E S

Tal y como aparece en el cuaderno de la demanda

De usted atentamente y con el debido respeto,

GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN
CC Nro. 16.226.362 TP 300.934 C. SUP. DE LA JUD.

REFINANCIA

Señor(a): GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM

Creemos en las segundas oportunidades y queremos ofrecerle la posibilidad de **cancelar definitivamente su deuda.**

¡Es increíble el ahorro que puede lograr!

Saldo de la deuda:	$ 28.694.271
Descuento:	37,08%
Su ahorro es de:	$10.640.271
Pague únicamente:	$18.054.000

Oferta válida hasta el 16 de Julio de 2015

¿Cuáles son los pasos a seguir?

1. Diríjase a cualquiera de las sucursales de **BANCOLOMBIA**
2. Presente el cupón de pago que se encuentra en la parte inferior de esta comunicación.
3. Realice el pago por el valor exacto de la oferta presentada.
4. Ingrese a **www.refinancia.com.co** y descargue su paz y salvo en 3 días hábiles con el número de cupón 51F108A222

Condiciones y Restricciones
Este cupón es personal e intransferible. Válido hasta el 16 de Julio de 2015, No es acumulable con otras promociones o campañas de Refinancia. En el evento en que la(s) obligacion(es) se encuentre(n) judicializada(s), el valor anteriormente mencionado No incluye honorarios de abogado y/o gastos procesales.

Cliente
GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM

Cupón promocional
51F108A222

Timbre/ sello del banco

Referencia
00001621249419000796 2016

Valor
$18.054.000

Fecha límite de pago
16/07/2015

Cuenta Ahorros
003-1960885-20

Si al momento de recibir esta comunicación usted ya ha cancelado su obligación, por favor haga caso omiso de la oferta. Para mayor información comuníquese con nosotros al 593 8888 en Bogotá o a nuestra línea gratuita nacional 01 8000 958888

Bancolombia

Timbre/ sello del banco

REFINANCIA

(415)7709998083431(8020)000016212494190007962016

Importante
Todo pago realizado sin previo acuerdo FIRMADO por AMBAS partes se entenderá como pago voluntario y será aplicado según el orden de imputación

37

REFINANCIA

GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM
CL 21 # 5 -116c
CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

9315

• www.refinancia.com.co •

REMITENTE Y DIRECCIÓN:
REFINANCIA S.A.

DESTINATARIO:
GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM
CL 21 # 5 -116c
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

0030104000093154

Fecha y hora de entrega:

Compulsoc

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Fecha: 20 / 12 / 2018 16 : 14
Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. 2023382840

CÓDIGO SER: SER84394 / SER84394

REMITENTE

CRA 7 76-35 TORRE QBE PISO 2 CORRESPONDENCIA

EXPERIAN COLOMBIA S.A.

Teléfono: 3191400 D.I./NIT: 900422614 Cod. Postal: 110221
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 DIA / MES / AÑO / HORA	
___ ___ ___ Desconocido	2 DIA / MES / AÑO / HORA	
___ ___ ___ Rehusado	3 DIA / MES / AÑO / HORA	
___ ___ ___ No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ No reclamado	DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Dirección errada		
___ ___ ___ Otro (indicar cual)		

RECIBIA CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2023382840

FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

CGW 19

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CIUDAD: CARTAGO
VALLE F.P.: CREDITO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CLLE 17 3 106 APTO 304 CEL 3113205138

Nombre WILLIAM JOSE GALVEZ HERNANDEZ
Teléfono: 0 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 762022
email:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para Entrega: KARLA TATIANA SANABRIA CUSPOCA
Vr. Declarado: $ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 6,700.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: $ 350.00 No. Remisión: 560267
Vr. Total: $ 7,050.00 No. Sobreporte:

Quién Entrego:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

PRUEBA DE ENTREGA

Habilitación de Transporte Licencia No. 003 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

datacrédito experian

Bogotá D.C, 20 de Diciembre de 2018
DP560267

Señor (a):
WILLIAM JOSE GALVEZ HERNANDEZ
ATN: GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN
CLLE 17 # 3 - 106 APTO 304 CEL 3113205138
LAHOJA3028@HOTMAIL.COM
CARTAGO-VALLE

Respetado (a) Señor(a):

En atención a su comunicación radicada con el número **954793**, de conformidad con el numeral I del artículo 16 de la Ley de Habeas Data (Ley Estatutaria 1266 de 2008):

1. Me permito informarle que hemos revisado la información que reposa en su historia de crédito y encontramos lo siguiente:

1 TARJETA DE CREDITO
1 CON BCO DAVIVIENDA: PAGO VOLUNTARIO

1 CARTERA DE SOBREGIRO
1 CON BANCOOMEVA: PAGO VOLUNTARIO

7 CARTERA TELEFONIA CELULAR
1 CON COLOMBIA MOVIL: PAGO VOLUNTARIO
5 CON COMCEL SA MOVIL: PAGO VOLUNTARIO
1 CON MOVISTAR SERVICIO MOVIL: AL DIA

6 CARTERA BANCARIA ROTATIVA
6 CON BANCOOMEVA: PAGO VOLUNTARIO

2 CARTERA COOP. DE AHORROS Y VIVIENDA
2 CON COPROCENVA: PAGO VOLUNTARIO

24 CARTERA BANCARIA
3 CON BANCO DE OCCIDENTE: PAGO VOLUNTARIO
9 CON BANCOOMEVA CONSUMO: PAGO VOLUNTARIO
11 CON BANCOOMEVA: PAGO VOLUNTARIO
1 CON BCO DE BOGOTA: PAGO VOLUNTARIO

4 CUENTA DE AHORROS
2 CON BBVA COLOMBIA: ACTIVA
1 CON BANCOOMEVA C AHORRO: INACTIVA
1 CON AHORROOCCIDENT: INACTIVA

© Experian Colombia S.A. - Todos los derechos reservados.

JAR

De acuerdo con lo anterior a la fecha las obligaciones en mención se encuentran al día y/o canceladas sin registrar obligaciones en mora o cuentas canceladas por mal manejo.

2. Por otra parte, hemos revisado la información que reposa en su historia de crédito y encontramos lo siguiente:

1 CARTERA TELEFONIA CELULAR: COMCEL SA MOVIL
No:.81264552
Novedad: DUDOSO RECAUDO

2 CARTERA SERVICIOS FINANCIEROS: REFINANCIA ADM RF ENCORE SAS
No:000042012
Novedad: CARTERA CASTIGADA

3 CARTERA SERVICIOS FINANCIEROS: REFINANCIA ADM RF ENCORE SAS
No:520000254
Novedad: CARTERA CASTIGADA

De acuerdo con lo anterior las obligaciones en la actualidad se encuentran en mora, abiertas y/o vigentes, por lo cual le sugerimos acercarse directamente a las entidades para validar las mismas. En caso de que usted considere que la información suministrada puede ser objeto de reclamo, por favor indíquenoslo para realizar el trámite correspondiente.

3. Con el fin de suministrar la información de su historia de crédito, y de acuerdo con los registros revisados, encontramos que las obligaciones que se mencionan a continuación, se encuentran cumpliendo el término de permanencia así:

4 CARTERA BANCARIA: BANCOOMEVA CONSUMO
No:002401807
Estado Obligación: Pago Voluntario Con Corte a Marzo de 2015.
Histórico de mora: Registró mora por 47 meses, cancelada la última con corte a Marzo de 2015.

El registro histórico de las moras dejará de visualizarse en su Historia de crédito con corte a Marzo de 2019.

5 CARTERA COOP. DE AHORROS Y VIVIENDA: COOPVIFUTURO
No:000002964
Estado Obligación: Pago Voluntario Con Corte a Febrero de 2016.
Histórico de mora: Registró mora por 26 meses, cancelada la última con corte a Febrero de 2016.

El registro histórico de las moras dejará de visualizarse en su Historia de crédito con corte a Febrero de 2020.

© Experian Colombia S.A. - Todos los derechos reservados.

JAR

datacrédito experian

Lo anterior, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, en concordancia con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 2952 de 2010 y la Sentencia C-1011 del mismo año proferida por la Corte Constitucional, los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia equivalente al doble de la mora si presenta mora inferior a dos (2) años y a cuatro años para una mora superior a dos (2) años, contado a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o la obligación vencida o a partir del momento en que se extinga la obligación por cualquier modo.

Por lo anterior no podemos eliminar o modificar esta información, hasta tanto se cumpla con el plazo de caducidad ya mencionado.

4. Referente a los saldos cupos y valores, me permito informarle lo siguiente:

========== [SALDOS CUPOS Y VALORES DE OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES] =9JJ7775

TIP CTA	NOMBRE DEL INFORMANTE	CUPO O VR INICIAL	SALDO ACTUAL	SALDO EN MORA	VALOR CUOTA	#CUOTAS Y MODALIDAD
		VALORES EN MILES DE PESOS				
CTC	MOVISTAR SERVI	N/A	$0	$0	$69	M
CTC	COMCEL S.A. MO	N/A	$180	$180	NO INFORMO	M
SFI	REFINANCIA ADM	$110	$272	$272	$110	M
SFI	REFINANCIA ADM	$19,950	$49,834	$49,834	$332	M
TOTALES			$50,286	$50,286	$511	

5. En referencia a la información de Endeudamiento Global Clasificado, nos permitimos indicarle que a la fecha no visualiza información en su historial crediticio.

6. En relación con el nombre de las entidades que han consultado su información en nuestra base de datos, nos permitidos suministrarle la siguiente información:

========== [CONSULTADO POR] ==========9JJ7775

FECHA	CONSULTANTE	#
14-JUL-2018	B. FALLABELLA	01

Esperamos de esta manera haber aclarado sus inquietudes, y quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación, a través de los siguientes canales que dispone la Compañía para atender peticiones: (i) en nuestros Centros de Atención y Servicios CAS, que para su mayor comodidad tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/Personas/Agendamiento, de esta manera podrá, si así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el CAS, sin pérdidas de tiempo, (ii) por medio escrito radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los Centros de Atención y Servicios CAS ubicados en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, en las direcciones que aparecen en nuestra página web www.datacredito.com

© Experian Colombia S.A. - Todos los derechos reservados.

Así mismo, si tiene interés en formular reclamos sobre la información que aparece en su historia de crédito, lo invitamos a presentarlos en nuestra página de internet www.datacredito.com, ingresando a la sección "Habeas Data" en donde encontrará el modulo para solicitud de reclamos.

Reciba un cordial saludo,

GESTION DE DATOS
DataCredito Experian

O I E C A

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra. 7 N° 76-35
PBX. 319 1400 FAX. 640 5868
www.datacredito.com

BARRANQUILLA: Calle 74 N° 56 - 36 Oficina 706 Centro Empresarial DIVERSITI | PBX: 385 8500 |
CALI. Calle 22N N° 6AN - 24, Torre D, Oficina 503 | PBX: 489 0500 | Fax: 608 12021
MEDELLÍN. Cra. 43A N° 1A Sur - 29 Oficina 714 | PBX: 605 2525 | Fax: 312 2969 |

© Experian Colombia S.A. • Todos los derechos reservados.

datacrédito experian

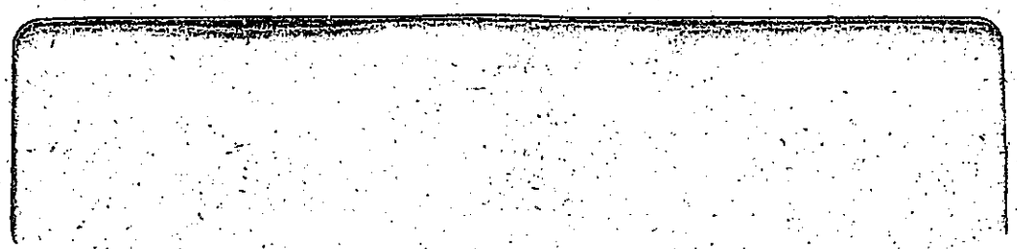

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra. 7 Nº 76-35
PBX: 319 1400 FAX: 640 5868
www.datacredito.com

BARRANQUILLA. Calle 74 Nº 56 - 36 Oficina 706 Centro Empresarial INVERFIN | PBX: 385 8500 |
CALI. Calle 22N Nº 6AN - 24, torre B, Oficina 503 | PBX: 489 0800 | Fax: 608 1202 |
MEDELLÍN. Cra. 43A Nº 1A Sur- 29 Oficina 714 | PBX: 605 2525 | Fax: 312 2969 |

© Experian Colombia S.A. • Todos los derechos reservados.

¡Ahora puede escoger su medio de pago!

Utilice el código de barras correspondiente a su opción de pago elegida.

Pago **********2012 #

REFINANCIA

Pago: **********2012
Nro de crédito: **********2012

Nombre: GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM
Cédula: 16212494
VALOR PAGADO $: $61,139,132

Timbre/sello

VIA Baloto

2020-11-21 11:56:48

Pago: **********2012
No. convenio: 959595 0904

Baloto Referencia: **********2012

(415)5000000000042012(8020)01055000000000042012

Titular de la cuenta: RF ENCORE S.A.S.
VALOR PAGADO $: $61,139,132

Páguese hasta: 2020-11-21

éxito Carulla SURTIMAX

2020-11-21 11:56:48

Pago: *******2012
No. convenio: 959595 0904

Exito Referencia: *******2012

(415)7709998083431(8020)5000000000042012

Titular de la cuenta: RF ENCORE S.A.S.
VALOR PAGADO $: $61,139,132

Páguese hasta: 2020-11-21

REFINANCIA

Pago: **********2012
Nro crédito **********2012
Nro Identificación 16212494
Titular/Responsable de la obligación GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM

(415)7709998083431(8020)000016212494000105500000000042012

Total en cheques $:
Total en efectivo $:
Total pago $: $61,139,132

Cliente

Banco/Entidad de Recaudo: Bancolombia

Titular de la cuenta: RF ENCORE S.A.S.
Código de Recaudo/CONVENIO: 46576
Páguese hasta: 2020-11-21
Nombre del depositante:
Teléfono de contacto:

Pago **********2012 #

REFINANCIA

Pago: **********2012
Nro crédito **********2012
Nro Identificación 16212494
Titular/Responsable de la obligación GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM

Para consignaciones en cheque diligencie la siguiente información, recuerde por favor realizarla a nombre del titular de la cuenta.

Cod Banco	Número del cheque	Número de cuenta del cheque	Valor

Nro de cheques:

(415)7709998083431(8020)000016212494000105500000000042012

Total en cheques $:
Total en efectivo $:
Total pago $: $61,139,132

Banco/Entidad de Recaudo: Banco Bancolombia
Titular de la cuenta: RF ENCORE S.A.S.
Código de Recaudo/CONVENIO: 46576
Páguese hasta: 2020-11-21
Referencia 1: 000016212494000105500000000042012
Referencia 2:
Nombre del depositante:
Teléfono de contacto:

Timbre/sello del banco

Banco

Negociacion Nro

4886112

Identificacion	Cliente	Fecha Elaboracion	Estado
CC 16212494	GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM	11/05/2020	SIN APROBACION

Estimado Cliente, recuerde que esta negociación / plan de pagos propuesto, solo tendrá vigencia durante 10 días calendario a partir de la fecha de elaboración y se entenderá en firme únicamente cuando usted firme el acuerdo de pago con REFINANCIA, de lo contrario no tendrá ninguna validez y será únicamente de carácter informativo

NO REALICE PAGOS ASOCIADOS A ESTA PROPUESTA SI NO SE ENCUENTRA APROBADA

PLAN DE PAGOS PROPUESTO

Convenciones: CI=Cuota Inicial, CO=Cuota Ordinaria. Fecha Impresion: 11/05/2020 20:18:11

Cuota	Tipo	Fecha	Valor Cuota
1	CI	11/05/2020	11.900.000

Recuerde que para conservar los beneficios del acuerdo y evitar incurrir en gastos adicionales, todas las cuotas ordinarias incluidas en el acuerdo deben ser canceladas en los términos allí establecidos y sin presentar mora en ninguno de sus pagos.

Información General

Total Deuda: 58,257,290.00
Total Negociación: 9,916,667.00
Cuota Inicial: 0.00 (0%)
Condonación Total: 48,340,623

Para más información por favor comuníquese con Ic Judicializacion Grupo 2 en Bogotá, al teléfono +57(1) 7440777 - Linea Nacional: 01 8000 180 842 .

NOTAS: Este plan proyectado está sujeto al cumplimiento explícito en fecha y valor de las cuotas.

Regístrese en www.refinancia.com.co con su número de negociación para consultar el estado de su obligación, imprimir cupones de pago y actualizar datos de contacto.

Negociacion Nro

5187710

Identificacion	Cliente	Fecha Elaboracion	Estado
CC 16212494	GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM	22/09/2020	SIN APROBACION

Estimado Cliente, recuerde que esta negociación / plan de pagos propuesto, solo tendrá vigencia durante 10 días calendario a partir de la fecha de elaboración y se entenderá en firme únicamente cuando usted firme el acuerdo de pago con REFINANCIA, de lo contrario no tendrá ninguna validez y será únicamente de carácter informativo

NO REALICE PAGOS ASOCIADOS A ESTA PROPUESTA SI NO SE ENCUENTRA APROBADA

PLAN DE PAGOS PROPUESTO

Convenciones: CI=Cuota Inicial, CO=Cuota Ordinaria. Fecha Impresion: 22/09/2020 13:45:19

Cuota	Tipo	Fecha	Valor Cuota
1	CI	22/09/2020	4.900.000

Recuerde que para conservar los beneficios del acuerdo y evitar incurrir en gastos adicionales, todas las cuotas ordinarias incluidas en el acuerdo deben ser canceladas en los términos allí establecidos y sin presentar mora en ninguno de sus pagos.

Información General

Total Deuda: 60;264,066.00
Total Negociación: 4,083,333.00
Cuota Inicial: 0.00 (0%)
Condonación Total: 56,180,733

Para más información por favor comuníquese con Ic Judicializacion Grupo 2 en Bogotá, al teléfono +57(1) 7440777 - Linea Nacional: 01 8000 180 842 .

NOTAS: Este plan proyectado está sujeto al cumplimiento explícito en fecha y valor de las cuotas.

Regístrese en www.refinancia.com.co con su número de negociación para consultar el estado de su obligación, imprimir cupones de pago y actualizar datos de contacto.

Negociacion Nro

5187710

Identificacion	Cliente	Fecha Elaboracion	Estado
CC 16212494	GALVEZ HERNANDEZ WILLIAM	22/09/2020	SIN APROBACION

Estimado Cliente, recuerde que esta negociación / plan de pagos propuesto, solo tendrá vigencia durante 10 días calendario a partir de la fecha de elaboración y se entenderá en firme únicamente cuando usted firme el acuerdo de pago con REFINANCIA, de lo contrario no tendrá ninguna validez y será únicamente de carácter informativo

NO REALICE PAGOS ASOCIADOS A ESTA PROPUESTA SI NO SE ENCUENTRA APROBADA

PLAN DE PAGOS PROPUESTO

Convenciones: CI=Cuota Inicial, CO=Cuota Ordinaria. Fecha Impresion: 22/09/2020 13:45:19

Cuota	Tipo	Fecha	Valor Cuota
1	CI	22/09/2020	4.900.000

Recuerde que para conservar los beneficios del acuerdo y evitar incurrir en gastos adicionales, todas las cuotas ordinarias incluidas en el acuerdo deben ser canceladas en los términos allí establecidos y sin presentar mora en ninguno de sus pagos.

Información General

Total Deuda: 60,264,066.00
Total Negociación: 4,083,333.00
Cuota Inicial: 0.00 (0%)
Condonación Total: 56,180,733

Para más información por favor comuníquese con Ic Judicializacion Grupo 2 en Bogotá, al teléfono +57(1) 7440777 - Linea Nacional: 01 8000 180 842 .

NOTAS: Este plan proyectado está sujeto al cumplimiento explícito en fecha y valor de las cuotas.

Regístrese en www.refinancia.com.co con su número de negociación para consultar el estado de su obligación, imprimir cupones de pago y actualizar datos de contacto.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE

RECIBIDO

FECHA Noviembre 23/20 HORA 7:00 a.m.
ENTREGADO POR Correo Institucional
C C
RADICACION 2020-00289-00
FOLIOS 9
RECIBIDO POR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA